

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3231/2016

En	la Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil diecisiete
	STOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al nueble ubicado en Fuego, número 200 (doscientos), colonia Jardines del Pedregal, legación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
	RESULTANDOS
1.	El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visità de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3231/2016, misma que fue ejecutada el veinticuatro del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.————————————————————————————————————
2.	The state of the s
3.	El nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
4.	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
we v	CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último Unidos Mexicanos V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito

1 1



hstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadt of gob.mx T. 4737.7700

. 1/26



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3231/2016

22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado No presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos
1. El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:



3 1

nstituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3231/2016

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS
/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO DE MÉRITO POR ASI CORROBORARLO CON EL VISITADO IDENTIFICÁNDOSME Y
HACIENDOLE SABER EL OBJETO DE MI VISITA DESDE EL EXTERIOR SE OBSERVA NUMERO OFICIAL Y SE
OBSERVA PUERTA PRINCIPAL Y PORTON AMBOS DE MADERA SEMIFIJOS LA OTRA PARTE DE LA FACHADA ES DE LADRILLO Y SE OBSERVA UNA PEQUEÑA MANTA QUE A LA LETRA DICE "DELEGACIÓN ALVARO OBREGON FUEGO 200 COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL PARA REALIZAR TRABAJOS APEGADOS AL ARTICULO 62 DEL REGLAMENTO DE LA SEDE DE MX VIGENTE" SE NOS PERMITIO LA ENTRADA OBSERVANDO EN LA ENTRADA UN PEQUEÑO PATIO Y DE SU LADO DERECHO Y HACIA EL FONDO SE ENCUENTRA UN CUERPO CONSTRUCTIVO DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL EL CUAL ESTA HECHO DE LOSA ACERO Y VIGAS METALICAS, EN LA PARTE POSTERIOR DEL CUERPO CONSTRUCTIVO SE OBSERVAN TRES ÁRBOLES Y UN AREA DE EXCAVACIÓN, SE OBSERVAN TRABAJADORES Y SE OBSERVAN TRABAJOS DE DEMOLICION, EXCAVACION Y CONSTRUCCIÓN DE MUROS, SE OBSERVA CASCAJO ASÍ COMO RESTOS DE ÁRBOLES SIN PODER PRECISAR CUANTOS SE DEPRIMBADON. ASI MISMO SE OBSERVA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN CONSISTE EN CEMENTO, LADRILLOS
MEZCLADORA, PALAS, ANDAMIOS Y VIGAS METALICAS. CON LO QUE CORRESPONDE AL ALCANCE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN ES DE LA CONSTAR QUE 1. EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN ES DE
OBRA EN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN 2. LA MEDICIÓN DE LAS SUPERFICIES ES DE A) 582,54M2 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DUNTO CINCUENTA Y CHATRO METROS CUADRADOS). B) 582,54M2 (QUINIENTOS OCHENTA Y
DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) C) 693.26M2 (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS) D10.60 M (DIEZ PUNTO SESENTA METROS) E) 235.91M2 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS) A. NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN EN NINGUNA DE SUS MODALIDADES B. NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL.
NINGUNA DE SUS MODALIDADES B. NO EXHIBE DICTAMEN DE INITACTO ONDARO AMBIENTA

De lo anterior, se desprende que se trata de una obra nueva en proceso de construcción, constituida al momento de la visita de verificación planta baja y un nivel es decir, dos (2) niveles de construcción contados a partir de nivel de banqueta, lo anterior toda vez que la planta baja es considerada como un nivel, ello en una superficie del predio de 582.54 m² (quinientos ochenta y dos punto cincuenta y cuatro metros cuadrados), con una superficie de construcción de 693.26 m² (seiscientos noventa y tres punto veintiséis metros cuadrados), y una superficie de área libre de 235.91 m² (doscientos treinta y cinco punto noventa y un metros cuadrados), superficies que se determinaron utilizando Telemetro Laser Digital Marca Bosch GLM 150, tal y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Novena Época Registro: 169497



instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3231/2016

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

2 Asimismo, e relación con la siguiente:	documentación qu	alizado en funcior ue se refiere en l	nes de verificac a orden de vis	ción hizo ita de ve	constar en
		e muestra los siguientes do			

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), lo anterior, para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo.-----

Por lo que resulta procedente determinar la Zonificación que le corresponde al establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, apoyándose esta autoridad del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

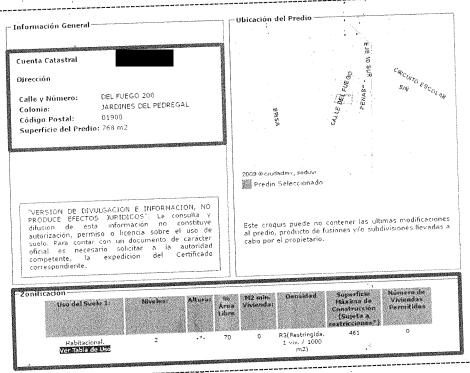


Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A".



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3231/2016

del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", advirtiéndose que la zonificación que le corresponde al inmueble de cuenta es la de: Habitacional (H), 2 (dos) niveles máximos de construcción, 70 % (setenta por ciento) mínimo de área libre, 461 m² (cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados) de superficie máxima de construcción, tal y como se advierte a continuación:---



Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probator o idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Prodedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3231/2016

párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema
de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la
información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y
Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo
que resulta procedente otórgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con
el cuadro siguiente:

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: ------

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, *btorgarle* valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez. ----



Instituto de Verificacion Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3231/2016

En dicho sentido, ya que del acta de visita de verificación materia del presente asunto, se advierte que el inmueble visitado, se encontraba edificado al momento de la visita de verificación de con una superficie de construcción de 693.26 m² (seiscientos noventa y tres punto veintiséis metros cuadrados), siendo que en términos de la zonificación aplicable, el inmueble visitado únicamente tiene permitido una superficie máxima de construcción de 461 m² (cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados), haciéndose evidente que al momento de la visita de verificación contaba con una superficie de construcción de 693.26 m² (seiscientos noventa y tres punto veintiséis metros cuadrados), por lo que la superficie de construcción excedida de 232.26 m² (doscientos treinta y dos punto veintiséis metros cuadrados) está prohibida para el inmueble visitado, de conformidad con la zonificación aplicable al inmueble de mérito—

Ahora bien, para determinar si el visitado cumple con la superficie de área libre que señala la zonificación aplicable, es necesario como primer paso establecer la superficie del predio asentada en el acta de visita de verificación por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, la cual es de 582.54 m² (quinientos ochenta y dos punto cincuenta y cuatro metros cuadrados), en ese sentido, y de acuerdo a la zonificación aplicable al inmueble visitado, se desprende que el porcentaje de área libre que debe respetar es del 70%, siendo que de la operación aritmética efectuada respecto de la superficie del predio, es decir, de 582.54 m² (quinientos ochenta y dos punto cincuenta y cuatro metros cuadrados) en relación con el 70% de área libre señalado en la zonificación aplicable, da como resultado la cantidad de 407.778 m² (cuatrocientos siete punto setecientos setenta y ocho metros cuadrados) quie es la superficie de área libre que el visitado debe respetar, sin embargo del texto del acta de visita de verificación se desprende lo siguiente: "...E) 235.91 M² (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS)..." (sic), con lo que se pone de manifiesto que el inmueble visitado no respeta el porcentaje mínimo de

7/26

nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

ONO!



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3231/2016

visitado en dispuesto en	la superficie máxima de construcción requerida y permitida para el inmueble términos de la zonificación aplicable, contraviniendo en consecuencia lo el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto pone de manera textual, lo siguiente:
	"Articulo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
de Desarrollo	n relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley o Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
	"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
	"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
•	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
:	I. <u>En suelo urbano</u> : Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Reglamento d	de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Articulo 125.	Los certificados de zonificación se clasifican en:
se hacen c determinado documento r	Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que onstar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este lo crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni rmiso, autorización o licencia alguna
`.	(A)

ORDING INVEADE · 8/26

nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3231/2016

Il. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en cel que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia
El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones l y ll es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.
Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.————————————————————————————————————
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió
La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.
Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:
a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.

nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carelina núm 132 piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 invead! di gob mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3231/2016

En efecto de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto era ineludible la obligación del visitado observar la superficie máxima de construcción permitida, así como la superficie de área libre mínima requerida al inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable, de conformidad con el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, en relación con la superficie de construcción y superficie de área libre observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, es procedente imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Fuego, número 200 (doscientos), colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan:------



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob,mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3231/2016

	III. Clausura parcial o total de obra"
	"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes
	sanciones:
	 . Clausura parcial o total de la obra
	"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
	// Clausura temporal o permanente, parcial o total
y/o a interpoumplimient determinaci Cuenta de l sin perjuicio términos de del Distrito del Distrito 40 del citado	BE al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado pósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente de la colocación de una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Accidente de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y lo Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente
Lev de Prod	cedimiento Administrativo del Distrito Federal
"Artículo determinac	19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus iones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de
I Multa, p	oor el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que
motivo el n	nedio de apremio,
II Auxilio	de la Fuerza Pública, y"
Reglamen	to de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podr as medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demá

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3231/2016

uisposicion	os ju	iriuica	is apircapies.							
"Artículo	40.	Las	autoridades	administrativas	prestarán	el	auxilio	а	Ïа	autoridad
competente	e par	a el c	umplimiento d	de lo establecido	en este Re	gla	mento.".			are after a land state after those does not not state after date after a land state.

De la misma forma, de conformidad con el artículo 96 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 139 fracción IV del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, debido a la inobservancia del visitado, al exceder la superficie máxima de construcción y no respetar el porcentaje mínimo de área libre que está obligado a tener, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado, que se establece en el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento) quedando de manifiesto la inobservancia del visitado, violando así lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita de manera textual, lo siguiente: "...Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley...", por lo que esta autoridad determina procedente imponer como sanción LA DEMOLICIÓN DE: 1) LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN QUE EXCEDE, HASTA AJUSTARSE A LA SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN PERMITIDA, ESTO ES, DE 461 M2 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS), DEL INMUEBLE VISITADO, UBICADO EN FUEGO, NÚMERO 200 (DOSCIENTOS), COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD, ASI COMO DE 2) LA SUPERFICIE EXCEDIDA SOBRE NIVEL DE BANQUETA, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL ÁREA LIBRE DE 407.778 M² (CUATROCIENTOS SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) QUE CORRESPONDEN AL 70% DE ÁREA LIBRE QUE ESTA OBLIGADO A TENER, lo anterior, a efecto de que respete la superficie máxima de construcción y porcentaje de área libre requerido como mínimo en términos de la zonificación aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), con fundamento en el artículo 96 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 139 fracción IV del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 48/fracción V del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal



Instituto de Venficación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3231/2016

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
medidas:
 IV. Demolición o retiro parcial o total;
Artículo 139 Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
IV. Demolición o retiro parcial o total
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal:
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
 V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.

En virtud de lo anterior, se requiere al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal de acuerdo a su numeral 7, presente ante esta Dirección de "Calificación "A" el Programa de Calendarización para llevar a cabo los trabajos antes citados, señalando la forma y fecha en que se llevaran a cabo los mismos, APERCIBIDO que en caso de no dar cumplimiento a la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distriţo Federal, lo anterior en términos de los artículos 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo 19 Bis fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y si fuese el caso se procederá en su contra, dándose vista al Ministerio Publi ϕ por la posible comisión del delito de desobediencia y resistencia de particulares y/o el de ito que resulte, en caso de que sean insuficientes las medidas de apremio decretadas, Ib/anterior en términos de los artículos 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo 19 Bis fracción l y penúltimo y último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito 13/26

Instituto de Verificacion Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

TEN.



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3231/2016

Federal, sin perjuicio de que ésta autoridad se encuentre en aptitud de acordar lo conducente en términos de lo dispuesto por el artículo 13, 14, 14 Bis fracción IV y 19 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7 -----

	`
_	Artículo 13 El acto administrativo válido es ejecutorio cuando el ordenamiento jurídico aplicable, reconoce a la Administración Pública de Distrito Federal, la facultad de obtener su cumplimiento mediante el uso de medios de ejecución forzosa.
	Artículo 14 La ejecución forzosa por la Administración Pública del Distritor Federal, se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:
	I. Apremio sobre el patrimonio
	II. Ejecución subsidiaria
	Tratándose de las fracciones anteriores, se estará a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las facultades de ejecución directa a que se refieren los artículos 17, 18 y 19 de esta Ley
	Si fueren varios los medios de ejecución admisible, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.
	Si fuere necesario entrar en el domicilio particular del administrado, la Administración Pública del Distrito Federal deberá observar lo dispuesto por el Artículo 16 Constitucional
	Artículo 14 BIS Procede la ejecución forzosa una vez que se agote el procedimiento respectivo y medie resolución de la autoridad competente en los siguientes casos:
	IV. Cuando los propietarios o poseedores hubieran construido en contravención a lo dispuesto por los programas, siempre que dichas obras se hubieran realizado con posterioridad a la entrada en vigor de los mismos, y no se hicieran las adecuaciones ordenadas, o bien no se procediera a la



14/26

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3231/2016

demolición ordenada en su caso
Artículo 19 BIS La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta Veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;
II. Auxilio de la Fuerza Pública
III. Arresto hasta por treinta y seis horas inconmutable
Si resultaran insuficientes las medidas de apremio se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia y resistencia de particulares.
Los verificadores administrativos comisionados y la autoridad competente están obligados a denunciar los hechos probablemente constitutivo de delitos y continuar el procedimiento penal en todas sus etapas hasta su conclusión.

De igual manera y por no observar lo dispuesto en la zonificación aplicable al inmueble visitado, respecto de la superficie máxima de construcción permitida y el porcentaje mínimo de área libre que está obligado a tener en términos de su zonificación aplicable, en relación con la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, y toda vez que de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, una MULTA equivalente a 1000 (MIL) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (sesenta y uno pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$71,680.00 (SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, ordenamientos legales



15/26

mstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3231/2016

vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
VIII. Multas
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto
Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016



-16/26

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3231/2016

Ley de la Uni enero de 201	I valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, al que se refiere la idad de Cuenta de la Ciudad de México, que estará vigente a partir del 1 de 6, será de 71.68 pesos
presente asu objeto y alca Dictamen de	el objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del into, se desprende en la parte conducente, que para el cumplimiento del ince, el visitado debe exhibir en su caso Dictamen de Impacto Urbano y/o Impacto Ambiental conforme al artículo 77 fracción del Reglamento de la Ley o Urbano del Distrito Federal. Al respecto, el precepto legal antes citado, manera textual, lo siguiente:
	Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano- ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:
	I. De uso habitacional de más de diez mili metros cuadrados de construcción; II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción; III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo V. Crematorios VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10. Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de cuantificará el total de metros construidos."(sic)

Ahora bien, por lo que hace al uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, en relación con los usos de suelo permitidos en términos de la zonificación aplicable, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que el personal

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132 piso 10 Col. Noche Ruena, C.P. 03/20 inveadf df gob m> 1. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3231/2016

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES de conformidad con el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionado el resultado de las infracciones derivadas del texto del Acta de Visita de Verificación, de la siguiente forma:---

- La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar con exactitud las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo, en relación con la superficie máxima de construcción permitida y el porcentaje mínimo de área libre requerido para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable de conformidad con lo dispuesto en el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), el mismo infringe disposiciones de orden público e interés general al no respetar la superficie máxima de construcción permitida y porcentaje de área libre mínimo requerido, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.-----
- II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, se desprende que el inmueble de cuenta se encontraba constituido al momento de la visita de verificación, por dos (2) niveles de construcción, ello en una superficie del predio de 582.54 m² (quinientos ochenta y dos punto cincuenta y cuatro metros cuadrados), con una superficie de construcción de 693.26 m² (seiscientos noventa y tres punto veintiséis metros cuadrados), y una superficie de área libre de 235.91 m² (doscientos treinta y cinco punto noventa y un metros cuadrados), por lo que se considera que cuenta con capacidad económica para solventar la multa que le es



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3231/2016

	SANCION Y MULTA
III.	La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.
	impuesta, adicionalmente que la misma se encuentra por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.————————————————————————————————————

PRIMERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con la superficie máxima de construcción, así como la superficie de área libre que está obligado a tener, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado, de conformidad con el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al Inmueble ubicado en Fuego, número 200 (doscientos), colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, adminiculado ϕ on el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.----

1 1



19/26

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Galificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3231/2016

SEGUNDO.- De igual forma, debido a la inobservancia del visitado en relación con la superficie máxima de construcción permitida, así como la superficie de área libre que está obligado a tener, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado, de conformidad con el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento) esta autoridad determina procedente imponer como sanción LA DEMOLICIÓN DE: 1) LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN QUE EXCEDE, HASTA AJUSTARSE A LA SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN PERMITIDA, ESTO ES, DE 461 M2 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS), DEL INMUEBLE VISITADO, UBICADO EN FUEGO, NÚMERO 200 (DOSCIENTOS), COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD, ASI COMO DE 2) LA SUPERFICIE EXCEDIDA SOBRE NIVEL DE BANQUETA, A FIN DE QUE SE DE 407.778 M2 (CUATROCIENTOS SIETE PUNTO AJUSTE AL ÁREA LIBRE SETÉCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) QUE CORRESPONDEN AL 70% DE ÁREA LIBRE QUE ESTA OBLIGADO A TENER, lo anterior, a efecto de que respete la superficie máxima de construcción permitida y porcentaje de área libre requerido como mínimo en términos de la zonificación aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), con fundamento en el artículo 96 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 139 fracción IV del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción V del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---

TERCERO.- Así como al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, una MULTA equivalente a 1000 (MIL) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (sesenta y uno pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$71,680.00 (SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo quarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a que no respeta la superficie máxima de



Instituto de Verificacion Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

d de

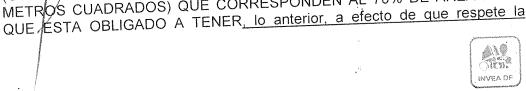
.



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3231/2016

construcción permitida, así como la superficie de área libre que está obligado a tener, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado, de conformidad con el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social.			
the case has see her but the set only the said the see her see her	EJECUCIÓN DE LA SANCIÓNEJECUCIÓN DE LA SANCIÓN		
Para efecto sentencia,	de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo		
A)	Se hace del conocimiento del C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura del inmueble objeto del presente procedimiento prevalecerán hasta en tanto respete la superficie máxima de construcción y el porcentaje mínimo de área libre requerido para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable, o bien exhiba Certificado de Uso del Suelo vigente en cualquiera de sus modalidades que prevé el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y que ampare el número de niveles, superficie máxima de construcción; y el porcentaje de área libre con que cuenta el inmueble visitado, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.		
В)	Exhibir EL PROGRAMA DE CALENDARIZACIÓN CON EL QUE SE ACREDITE LA DEMOLICIÓN DE: 1) LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN QUE EXCEDE, HASTA AJUSTARSE A LA SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN PERMITIDA, ESTO ES, DE 461 M² (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS), DEL INMUEBLE VISITADO, UBICADO EN FUEGO, NÚMERO 200 (DOSCIENTOS), COLONIA JARDINES UBICADO EN FUEGO, NÚMERO 200 (DOSCIENTOS), EN ESTA CIUDAD, DEL PEDREGAL, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD, ASI COMO DE 2) LA SUPERFICIE EXCEDIDA SOBRE NIVEL DE ASI COMO DE 20 LA SUPERFICIE EXCEDIDA SOBRE DE 407.778 M²		

BANQUETA, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL ÁREA LIBRE DE 407.778 M² (CUATROCIENTOS SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) QUE CORRESPONDEN AL 70% DE ÁREA LIBRE



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3231/2016

superficie máxima de construcción permitida y porcentaje mínimo de área libre requerido como mínimo en términos de lo dispuesto en la zonificación aplicable de conformidad con el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), con fundamento en el artículo 96 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 139 fracción IV del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 48 fracción V del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, SEÑALANDO LA FORMA Y FECHA EN QUE SE LLEVARA A CABO LA MISMA, APERCIBIDO que en caso de no dar cumplimiento a la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal, asimismo se dará vista al Ministerio Publico por la posible comisión del delito de desobediencia y resistencia de particulares y/o el delito que resulte en caso de que sean insuficientes las medidas de apremio decretadas, lo anterior en términos de los artículos 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo 19 Bis fracción I y penúltimo y último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, sin perjuicio de que esta autoridad se encuentre en aptitud de acordar lo conducente en términos de lo dispuesto por el artículo 13, 14, 14 Bis fracción IV y 19 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.-----

C) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----

Es de resolverse y se: --



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección Generál Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" . .



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3231/2016

RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente
resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación materia de presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Por lo que respecta al uso de suelo, dictamen de impacto urbano-ambiental se resuelve poner fin al presente procedimiento, en virtud de la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior en términos de la previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Por lo que hace a los niveles observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la present
resolución administrativa

QUINTO.- Por lo que respecta la superficie máxima de construcción, así como la superficie de área libre observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se resuelve imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al Inmueble visitado ubicado en Fuego, número 200 (doscientos), colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, así como LA DEMOLICIÓN DE: 1) LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN QUE EXCEDE, HASTA AJUSTARSE A LA SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN PERMITIDA, ESTO ES, DE 461 M2 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS), DEL INMUEBLE VISITADO, UBICADO EN FUEGO, NÚMERO 200 (DOSCIENTOS), COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD, ASI COMO DE 2) LA SUPERFICIE EXCEDIDA SOBRE NIVEL DE BANQUETA, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL ÁREA LIBRE DE 407.778 M2 (CUATROCIENTOS SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) QUE CORRESPONDEN AL 70% DE ÁREA LIBRE QUE ESTA OBLIGADO A TENER, lo anterior, a efecto de que respete la superficie máxima de construcción y porcentaje de área libre requerido como mínimo en términos de la zonificación aplicable, de conformidad con el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once, (vigente al momento de la visita de verificación materia del



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 10 Cel Noche Buena C.P. 03720 inveadf df gob mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3231/2016

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento del C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, que cuentan con el término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, a efecto de que exhiba ante esta Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el recibo original del pago de la multa impuesta ante la Tesorería del Distrito Federal que le corresponda al domicilio en donde se encuentra ubicado el inmueble antes citado materia de este procedimiento, lo anterior en términos del artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3231/2016

EXPEDIENTE: INVEADITORISE.	
efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o pode nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Fed	leral
NOVENO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de para que se designe y comisione a personal especializado en funciones para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para que realice la notificación de la presente resolución, para que realice la notificación de la presente resolución, para que realice la notificación de la presente resolución, para que realice la notificación de la presente resolución, para que realice la notificación de la presente resolución, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución y ejecución de la notificación de la notificación de la notificación y ejecución de la notificación de la notificación de la notificación de la notificación de la	ara lo cual se de la Ley de al Reglamento 7, así como lo
DECIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundartículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmis en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal	lamento en los o Orgánico del del Instituto de de Verificación o, protección y n "A" obtiene o parte de los siones previstas
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley	consentimiento
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado J Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la compodrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposico revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 1 Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.	dirección donde dirección donde dión, así como la del Instituto de la Col. Noche
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pú Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley o Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; co datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"	rreo electrónico:
DECIMO PRIMERO Notifiquese la presente resolución al C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, en el domicilio ul	TITULAR Y/O

STATE INVEADE

25/26

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3231/2016

esta Ciudad, lo anterior con fundam fracción I de la Ley de Procedimie	ardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, en ento en los artículos 78 fracción l inciso c), 80, 81, 82 ento Administrativo del Distrito Federal aplicado de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su
DECIMO SEGUNDO CÚMPLASE	<u> </u>
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	onzález Islas, Director de Calificación "A" del Instituto strito Federal, quien firma al calce para constancia.
Conste.	
LFS/EURM	

